

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

VIERNES, 23 DE AGOSTO DE 1974

NÚM. 190

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.
Idem atrasado: 5 pesetas.

Presidencia del Gobierno

DECRETO 2253/1974, de 20 de julio, sobre la organización e inspección de campamentos, albergues, colonias y marchas juveniles.

El notable e incesante incremento, así como la evolución de las actividades juveniles al aire libre, tales como marchas de fin de semana, campamentos fijos o volantes y demás manifestaciones colectivas afines, determinan la necesidad de actualizar el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete (*Boletín Oficial del Estado* número ciento sesenta y siete), con el fin de garantizar el orden público, la salubridad, higiene y seguridad de las instalaciones y la conservación de los parajes donde estas actividades se realicen, así como la idoneidad de sus dirigentes y la recta orientación educativa de toda la actividad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Los Campamentos, Albergues, Centros de Vacaciones y Colonias, así como las marchas de fin de semana o por etapas, tanto masculinas como femeninas, en las que participen menores de veintiún años, en número superior a seis, y que no tengan carácter estrictamente familiar, quedarán sometidas a las normas del presente Decreto.

Dos. Los Centros de Vacaciones Escolares dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia se someterán, en su organización y funcionamiento, al régimen previsto en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de cuatro de agosto de mil novecientos setenta.

Tres. Las actividades que organicen los Centros no estatales reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia requerirán las autorizaciones previstas en el presente Decreto.

Artículo segundo.—La Presidencia del Gobierno, previo informe de los Organismos competentes, y en especial de ICONA, determinará, a propuesta de la Secretaría General del Movimiento, los lugares de dominio público para acampadas en cada provincia.

Artículo tercero.—Las actividades enumeradas en el artículo primero serán dirigidas por personal que reúna las condiciones de idoneidad que para cada tipo determine la Secretaría General del Movimiento.

Las Delegaciones Nacionales de Juventud y de Sección Femenina organizarán anualmente cursos para la

titulación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, facilitarán, de acuerdo con sus posibilidades, material, instalaciones y personal, a quienes le soliciten, para el mejor desarrollo de las actividades que programen.

Artículo cuarto.—Para montar un Campamento, Albergue o Centro de Vacaciones será necesario obtener la debida autorización del Gobernador de la provincia donde se pretende establecer el Campamento, Albergue o Centro de Vacaciones. La solicitud deberá incluir los siguientes extremos:

- Fechas de celebración.
- Lugar de instalación y nombre del propietario del terreno o edificio que con su autorización se va a ocupar.
- Condiciones técnicas que reúnen los emplazamientos.
- Número, sexo, edad media y profesión, predominante de los asistentes al Centro de Vacaciones Escolares, Campamentos o Albergues.
- Nombre, domicilio, edad, estado, profesión y título acreditativo de la competencia del Jefe y personal directivo del Centro de Vacaciones Escolares, Campamento o Albergue, expedido por las Delegaciones Nacionales de la Juventud y Sección Femenina, según casos.
- Plan formativo, acompañado del correspondiente programa de actividades.

Artículo quinto.—Para realizar una marcha que dure más de veinticuatro horas y exija acampada, se presentará la solicitud en la que se hagan constar los mismos datos del artículo anterior, acompañada de descripción del itinerario que se seguirá y lugar o lugares donde se vaya a pernoctar. La solicitud se someterá a la aprobación del Gobernador civil de la provincia en que esté situado el punto de partida de la marcha, quien podrá conceder autorización, durante un plazo prudencial, a quienes ofrezcan garantías suficientes, evitando así a sus organizadores la reiteración de solicitudes.

Artículo sexto.—La licencia para organizar Campamentos, Albergues o Centros de Vacaciones, sean fijos o volantes, habrá de obtenerse especialmente para cada caso.

Artículo séptimo.—Los permisos serán extendidos por escrito. El Jefe autorizado deberá llevarlo consigo y exhibirlo a requerimiento de los Inspectores de Campamentos o de cualquier Autoridad competente.

Artículo octavo.—Los Jefes de los Centros de Vacaciones, Albergues, Campamentos y marchas vendrán obligados a:

- No realizar la actividad sin la obtención del debido permiso.

b) Cuidar que a los miembros participantes en tales actividades no se dé enseñanzas ni se permita prácticas contrarias a la moral y buenas costumbres, ni a los Principios del Movimiento Nacional.

c) Cumplir las condiciones sanitarias establecidas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

d) Asegurar el cumplimiento del Plan formativo aprobado para la actividad.

e) Obtener autorización previa de los propietarios o administradores de terrenos o edificios públicos o privados.

f) Cuidar de la conservación por los participantes de los edificios, árboles, puentes, caminos, cultivos, etcétera, de los parajes que atraviesen o en que se instalen.

g) Facilitar la inspección de sus actividades, material y documentación cuantas veces se pretenda por las personas encargadas de esta función.

Artículo noveno.—Del cumplimiento de las obligaciones enumeradas en el artículo anterior serán responsables los Jefes de los Campamentos, Albergues, Centros de Vacaciones Escolares o marchas y, subsidiariamente, los dirigentes de las Organizaciones que los patrocinen.

Artículo diez.—Los Agentes de la Autoridad gubernativa exigirán la exhibición de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos cuarto a séptimo, suspendiendo la actividad no autorizada y cursando al Gobernador civil de la provincia la denuncia correspondiente, para la sanción que proceda.

Artículo once.—Para la concesión de las autorizaciones o licencias necesarias para organizar Albergues, Campamentos, Centros de Vacaciones Escolares y marchas, los Gobernadores civiles deberán recabar y obtener previamente informes circunstanciados de las respectivas Delegaciones Provinciales de la Juventud o de la Sección Femenina del Movimiento, según corresponda.

Sin perjuicio de las competencias del Ministerio de la Gobernación o de otros Departamentos ministeriales, las Delegaciones Provinciales de la Juventud y de la Sección Femenina organizarán los oportunos servicios técnicos de inspección y asesoramiento, pudiendo proponer, en base a sus informes, a los Organos y Autoridades de dichos Departamentos, la adopción de las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

El personal encargado de la inspección llevará a ca-

bo los servicios que se le ordenen, y de su resultado elevarán informe al Gobernador civil y a las correspondientes Delegaciones Provinciales, a los fines de la calificación, propuesta y decisión a que hubiere lugar.

Artículo doce.—Cuando los Inspectores de Campamentos, Albergues, Centros de Vacaciones y marchas consideren que la conducta de un Jefe o el desarrollo de una determinada actividad conculca lo dispuesto en este Decreto, deberán dar cuenta inmediata de la transgresión a sus respectivos superiores jerárquicos y a la Autoridad gubernativa, pudiendo ésta acordar, si la transgresión fuere grave, la suspensión del Jefe o de la actividad de que se trate, sin perjuicio de la resolución que en definitiva proceda.

Artículo trece.—Las solicitudes a Organismos oficiales de ayuda económica o la donación de préstamo de material para el montaje de Albergues, Campamentos y Centros de Vacaciones y la realización de marchas de fin de semana precisarán, para ser atendidas, del informe favorable del Gobernador civil de la provincia quien deberá oír, en estos casos, a las Delegaciones Provinciales de la Juventud o de la Sección Femenina, siendo administrativamente responsable el funcionario que la conceda sin el cumplimiento de este requisito.

Artículo catorce.—Cuando los Centros de Vacaciones, Albergues o Campamentos sean de organización y participantes extranjeros, además de quedar sometidos al régimen de inspección establecido en este Decreto, también precisarán de Jefe de Campamento nacional titulado.

Siempre que en los Campamentos de organización y participantes extranjeros se ice un pabellón de nacionalidad distinta a la española deberá reservarse igual lugar de honor y preferencia para nuestra Bandera.

Artículo quince.—Queda derogado el Decreto de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON

PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,

ANTONIO CARRO MARTINEZ

Publicada en el "Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid" núm. 195, del día 15 de agosto de 1974. 4289

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza por D. José Rodríguez Fernández —Maderas Pirocas— adjudicatario en el concurso de tala y saca de tres lotes de árboles en la carretera provincial «Puente Villarente a Boñar» se hace público en virtud de lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas o entidades que se crean con derecho a reclamar contra dicha fianza, por daños y perjuicios o cualquier otro concepto que de los mismos se deriven, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Intereses Generales, de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al

que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 7 de agosto de 1974.—El Presidente accidental, Santos Ovejero.
4217 Núm. 1781.—143,00 ptas.

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado Zona: León - Capital

Don Alfredo Carvajal López, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de León 1.ª Capital.

Hago saber: Que en los respectivos expedientes de apremio que sigue esta Recaudación ejecutiva contra los deudores que a continuación se relacionan, por los conceptos, ejercicios e importes que se expresan, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

"Providencia. — No siendo posible notificar al deudor a que este expediente se refiere conforme determina

el art. 102 del Reglamento General de Recaudación por desconocerse su paradero e ignorar quien le representa en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99.7 del precitado Reglamento, acuerdo requerir por medio de edicto, que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a fin de que en término de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto se personen en esta Oficina, sita en la Avda. de Madrid, núm. 54-1.º, con el fin de satisfacer sus descubiertos más los recargos de apremio y costas reglamentarias o nombre persona dentro de la capitalidad de esta Zona que le presente para hacerle las notificaciones que proceda; con la advertencia de

que transcurrido dicho plazo se continuará el procedimiento de apremio en rebeldía hasta su ultimación y, por lo tanto, cuantas notificaciones deban

de hacerse, se efectuarán mediante lectura de las mismas en esta Oficina a presencia del público que se encuentre en ella».

domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona de Recaudación, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Ayuntamiento respectivo.

Nombre y apellidos	Concepto	Año	Importe
Hullera Carmen, S. A.,	Canon Minas	1973	414

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados quienes podrán recurrir contra la providencia de apremio, en los casos que señala el art. 137 de la Ley General Tributaria, en reposición ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles o en reclamación económico-administrativa en el de quince días, también hábiles, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en la Delegación de Hacienda, ambos plazos contados a partir del siguiente al de esta publicación.

También se les advierte de que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del repetido Reglamento General de Recaudación.

León, 16 de agosto de 1974.—Alfredo Carvajal López.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán. 4304

**

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado
ZONA DE CISTIerna

EDICTO

Don Vicente Alonso García, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Cistierna.

Hace saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia y en

cada una de las certificaciones de apremio por los conceptos y ejercicios que al final se indican, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe del débito certificaciones en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

La preinserta providencia es susceptible de los siguientes recursos: 1.º De reposición ante la propia Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles. 2.º De la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente en la Delegación de Hacienda de esta provincia. Dichos plazos se contarán desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y exposición en el Ayuntamiento. Los motivos de oposición para fundamentar el recurso o reclamación, serán los determinados en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95-4 del Reglamento General de Recaudación.

Y no siendo posible como se justifica documentalmente notificar conforme determina el artículo 99-2 del citado Reglamento la anterior providencia al sujeto pasivo que al final se relaciona por ser desconocidos su

De acuerdo con el artículo 102-1 del R. G. de Recaudación, requiero a dicho deudor para que dentro de las veinticuatro horas haga pago del débito en esta Oficina de Recaudación, sita en Cistierna, advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Asimismo se le requiere para que en el plazo de ocho días, al no hacer efectivos sus descubiertos, comparezca en el expediente por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento todas las notificaciones en la Oficina de Recaudación, por simple lectura de las mismas (artículo 97 del R. G. R.)

Los requerimientos anteriores son recurribles ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en el Ayuntamiento y BOLETIN OFICIAL de la provincia (art. 181-1 del R. G. de Recaudación).

La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del R. G. de Recaudación.

RELACION DE LOS SUJETOS PASIVOS A QUE SE REFIERE ESTE EDICTO

Sujeto pasivo	Ayuntamiento y domicilio	Ejercicio	Concepto	Principal	Recargos
<i>Certificaciones de apremio:</i>					
García León, Luis y otro	Sobrado	1973	Canon Minas	1.874	379
Presa Manga, Joaquina	Valderrueda	>	Tráfico Empresas	800	160
Coop. Ntra. Sra. de la Asunción	Boca de Huérgano	1974	J. P. Sanidad—1968	120	24
Varela Martínez, Manuel	Oseja de Sajambre	>	Idem	120	24
Fernández Cebrián, Manuel	Riaño	>	Idem	120	24
González Reno, Isidro	Crémenes	>	Idem	120	24

Cistierna, 7 de agosto de 1974.—El Recaudador, Vicente Alonso García.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 4247

Delegación de Hacienda

LEON

Administración de Impuestos Inmobiliarios

ANUNCIO

Determinada por OO. MM. de 21 de enero de 1969 y 26 de febrero de 1970 la aplicación del nuevo régimen de

exacción de la Contribución Territorial Urbana en los Municipios de Arganza Carracedelo Castrillo de la Valduerna Castroalbón Castrocontrigo Cebrones del Río Gradefes Quintana del Castillo Quintana y Congosto

Regueras de Arriba Rioseco de Tapia San Adrián del Valle Sancedo San Esteban de Nogales Santa Coloba de Curueño Santa Elena de Jamuz Vega de Espinareda Villabraz Villamontán de la Valduerna Villaobispo de Otero

a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º del Texto Refundido de 12 de mayo de 1966 y en la Norma 2.ª de la Orden de 24 de febrero de 1966, esta Delegación de Hacienda ha dictado acuerdo sobre delimitación del suelo sujeto a la mencionada contribución.

El citado acuerdo, en unión de las Memorias explicativas de las características de los terrenos, con los planos en los que se deslindan las zonas sujetas a la contribución territorial rústica y la urbana, permanecerá expuesto al público en la Sección de Formación y Conservación de Censos Urbanos durante un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Contra dicho acuerdo de la Delegación de Hacienda, podrán interponerse por los interesados afectados, recurso de reposición en el plazo de ocho días hábiles o reclamación económico administrativa ante el Tribunal Provincial en el de quince días, contados los plazos para la interposición de una u otra reclamación desde el día en que expire el término de exposición al público.

León, 19 de agosto de 1974.—P., El Delegado de Hacienda (ilegible).

4306

**MINISTERIO DE INDUSTRIA
DELEGACION PROVINCIAL DE LEON**

SECCION DE ENERGIA

INSTALACION ELECTRICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre autorización administrativa de la siguiente instalación eléctrica:

Expte. núm. R. I. 1610/19.300/24.342.

Peticionario: D. Juan Francisco Chico Delgado, con domicilio en Benavides de Orbigo, carretera de Carrizo, sin número.

Finalidad: Suministrar energía eléctrica a la cerámica del peticionario ubicada en Benavides de Orbigo (León).

Características: Una acometida subterránea a 6 kV. (15 kV), de 18 m. de longitud con entronque en la línea de Unión Eléctrica, S. A., a Benavides de Orbigo, y con término en un centro de transformación de tipo caseta elevada, de 160 kVA. tensiones 6/15 kV/230-133 V., que se instalará en la cerámica sita en Benavides de Orbigo (León).

Procedencia del material: Nacional.
Presupuesto: 250.809 pesetas.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas en esta Sección de Energía, Plaza de la Catedral, número 4, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

León, 17 de agosto de 1974.—El Delegado Provincial, P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía, accidental, Roberto Carballeira.

4318 Núm. 1794.—242,00 ptas.

**2.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres
DELEGACION DE LEON**

Solicitudes de servicios regulares de transportes por carretera
INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte entre Modino y Santibáñez de Rueda (Expediente 11.424), por D.ª Palmira Díez Tascón, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (Boletín Oficial del 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados previo examen del proyecto en esta Delegación de Transportes, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades y los particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado, o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la expresada Delegación el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excm. Diputación Provincial; al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones; al Ayuntamiento de Cistierna.

León, 9 de agosto de 1974.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

4287 Núm. 1790.—264,00 ptas.

Delegación Provincial de Trabajo

Don Federico Alonso Villalobos Merino, Delegado Provincial de Trabajo de León.

Hago saber: Que en el expediente de sanción núm. 246/74, incoado contra D. Francisco Alonso Somavilla, vecino de Madrid, por infracción del artículo 3.º, existe una resolución dictada por esta Delegación con fecha 20 de junio de 1974, por la cual se le impone una sanción de quinientas pesetas.

Y para que sirva de notificación; en forma, al expedientado D. Francisco Alonso Somavilla, y para su publica-

ción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a diez de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—Federico Alonso Villalobos. 4238

**

Don Federico Alonso Villalobos, Delegado Provincial de Trabajo de León.

Hago saber: Que en el expediente de sanción núm. 255/74, incoado contra D. Francisco Alonso Somavilla, vecino de Madrid, por infracción del art. 3.º, existe una resolución dictada por esta Delegación con fecha 20 de junio de 1974, por la cual se le impone una sanción de cincuenta mil pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma al expedientado D. Francisco Alonso Somavilla, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a diez de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—Federico Alonso Villalobos. 4238

Inspección Provincial de Trabajo

Don Alfredo Mateos, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado el Acta de Requerimiento núm. 439/74, a la Empresa Vicente Alvarez García, con domicilio en Santa Lucía.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa expedientada, Vicente Alvarez García, hoy en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en León a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—Alfredo Mateos. 4239

**

Don Alfredo Mateos, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado el Acta de Liquidación núm. 294/74, a la Empresa Miguel García Fidalgo, con domicilio en Ponferrada.

Para que sirva de notificación, en forma, a la Empresa expedientada Miguel García Fidalgo, hoy en ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—Alfredo Mateos. 4240

Inspección Provincial de Trabajo

Don Alfredo Mateos, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado el Acta de Liquidación núm. 293/74, a la empresa Valentín de la Calle Jáñez, con domicilio en Bembibre.

Para que sirva de notificación, en forma, a la Empresa expedientada Valentín de la Calle Jáñez, hoy en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—Alfredo Mateos.

4241

Administración Principal de Correos de León

Debiendo proceder a la celebración concursillo para contratar el transporte de la correspondencia en automóvil, tres expediciones redondas diarias, entre la Oficina del ramo de Veguellina de Orbigo y su estación férrea, bajo el tipo máximo de cincuenta y cuatro mil pesetas (54.000) al año, tiempo de duración un año y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en esta Administración Principal y Estafeta de Veguellina de Orbigo, con arreglo a lo que prescribe el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real Decreto de 21 de marzo de 1907 y con sujeción en un todo a las condiciones del pliego correspondiente.

Se advierte al público que se admiten proposiciones extendidas en papel timbrado de 6 pesetas, que se presenten en esta Principal y Estafeta de Veguellina de Orbigo, durante las horas de servicio hasta el día 12 de septiembre próximo inclusive, en que deberán ser admitidas hasta las diecisiete horas cualquiera que sean las de oficina y que la apertura de pliegos se verificará en esta Principal el día 17 de septiembre a las once horas.

León, 17 de agosto de 1974.—El Administrador principal (ilegible).

MODELO DE PROPOSICION

D., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria de la correspondencia desde a ... y viceversa, por el precio de las condiciones contenidas en el pliego correspondiente y de las especiales que a continuación se detallan:

- Potencia mínima del vehículo HP.
- Capacidad . . . , largo . . . , ancho . . . , alto . . .
- Carga máxima . . . kilogramos.
- El espacio del vehículo destina-

do al transporte del personal postal reunirá las siguientes condiciones.

E) La seguridad del departamento destinado al transporte de la correspondencia se conseguirá mediante

(Fecha y firma del interesado).

En la proposición se harán constar también todas las demás características de los vehículos con que habrían de realizarse el servicio y cuantos datos crean oportunos y pertinentes para la formación de un juicio exacto sobre la conveniencia de las proposiciones que se suscriban.

4298

Núm. 1791.—352,00 ptas.

ORGANIZACION SINDICAL

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

Concurso para adjudicación de los servicios de Comedor y Cafetería-Bar del «Centro Social» y «Escuela Sindical», sitos en San Andrés del Rabanedo

En el Tablón de anuncios y Oficina Mayor de este Organismo, José Antonio, 3, se encuentra a disposición de los posibles licitadores, el pliego de condiciones económico-administrativas por las que ha de regirse dicho concurso subasta.

El plazo para presentación de ofertas finalizará a los veinte días naturales a contar de la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el acto público de apertura de pliegos tendrá lugar al quinto día siguiente de finalizado dicho plazo.

León, 16 de agosto de 1974.—El Presidente de la Comisión Delegada de Finanzas (ilegible).

4288

Núm. 1786.—143,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

La Corporación Municipal en Pleno, en sesión del día 8 de agosto de 1974, adoptó acuerdo en virtud del cual aprobó el proyecto de acondicionamiento urbano de la calle Generalísimo y Plaza de Regla, del que son autores, conjuntamente, los Ingenieros municipales D. Vicente Gutiérrez y D. José Toral, cuyo presupuesto alcanza la cifra de 7.663.574,86 pesetas; y en el mismo acuerdo se determinó la imposición de contribuciones especiales en cuantía del 40 por 100 del coste de las obras, señalándose como base del reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles beneficiados por las obras en cuestión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo así como en el 727 y 380 de la Ley de Régimen Local, 221, 230 y 238 del Reglamento de Haciendas Locales, se previene que contra el proyecto y acuerdo

citado, pueden formularse las siguientes reclamaciones:

a) En el plazo de un mes, contra el proyecto citado y acuerdo de su aprobación, ante la propia Corporación Municipal, y

b) En el plazo de quince días, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha Jurisdicción, contra la imposición de contribuciones especiales; pudiendo utilizar igualmente en este caso, con carácter potestativo, recurso de reposición, en igual plazo, ante el Pleno Municipal, sin perjuicio de usar de cualquier otra reclamación o recurso que convenga a los interesados.

León, 13 de agosto de 1974.—El Secretario (ilegible). 4297

Ayuntamiento de Villaquejada

Aprobados por el Pleno Municipal y a efectos de reclamaciones se encuentran expuestos al público en Secretaría municipal por espacio de quince días, los siguientes documentos:

Padrón de rodaje de carros y bicicletas.

Idem tránsito de animales domésticos por las vías públicas.

Idem sobre solares sin vallar y decoro de fachadas.

Idem pastos en fincas del patrimonio. Idem trilladero y contribución, arbitrio y hemina sobre los quiñones.

Idem arbitrio municipal sobre rústica y urbana.

Idem ocupación de vía pública. Villaquejada, 13 de agosto de 1974. El Alcalde (ilegible). 4273

Ayuntamiento de Puente Domingo Flórez

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto extraordinario para las obras de «Alcantarillado y alumbrado público», en esta villa de Puente Domingo Flórez, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 698 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado y presentarse por escrito, por las personas o Entidades interesadas a que se refiere el artículo 683 de la Ley y por las causas relacionadas en el núm. 3 del 696, las reclamaciones u observaciones que procedan.

Puente Domingo Flórez, 14 de agosto de 1974.—El Alcalde, Gonzalo Rodríguez. 4268

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

APERTURA DE COBRANZA

Se encuentra abierta la Recaudación del año 1974, sobre los arbitros municipales sobre rústica y urbana, gana-

dería, derechos y tasas sobre desagüe de canalones, letreros, escaparates, entradas de carruajes y arbitros con fines no fiscales, y perros, así como las contribuciones especiales notificadas individualmente (las cuotas y periodo de recaudación), cuyo itinerario se efectuará en el mes de septiembre, en los siguientes días, horas y localidades.

Día 19 de septiembre, en Barrio La Sal (Bar Suval), de 10 mañana a 4 tarde.

Día 20.—Barrio Pinilla (Bar Asturias), de 10 mañana a 4 tarde.

Día 23.—Villabalter, de 11 mañana a 6 de la tarde.

Día 24.—Ferral del Bernesga, de 11 mañana a 6 de la tarde.

Día 25 y 26.—Trobojo del Camino (Escuelas), 11 mañana a 8 tarde.

Día 27 y 28.—En San Andrés (Ayuntamiento), de 11 mañana a 8 tarde.

Los que no satisfagan las mismas en los días indicados, podrán realizarlo sin recargo alguno hasta el 16 de noviembre en León, calle Juan de Badajoz, 3 (Oficina Recaudatoria), transcurridas dichas fechas y sin más notificación ni aviso, incurrirán en el apremio del 20 por 100, que quedará reducido al 10 por 100 de prórroga si liquidan los mismos todos ellos Valores Recibos, en las citadas oficinas, del 16 a último día de noviembre referido, pudiendo domiciliarlo en cualquier Entidad Bancaria referidas contribuciones e impuestos.

Lo que se hace público para general conocimiento de contribuyentes, hacendados forasteros, llevadores, administradores, herederos, compradores, etc., etc.

San Andrés del Rabanedo, 10 de Agosto de 1974.—(Firma ilegible).

4255

Ayuntamiento de Valdefresno

EDICTO por medio del cual se hace público que este Ayuntamiento celebrará contrato para la adjudicación, mediante concurso, del Servicio de Recaudación Municipal por gestión directa, en sus periodos, voluntario y ejecutivo, para la cobranza de determinados valores en recibo y certificaciones de débitos.

Podrán concurrir todos los españoles que se hallen con capacidad jurídica y de obrar, que no hayan cumplido 70 años, que no se hallen comprendidos en ninguno de los casos de excepción señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953 y el 29 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria.

Serán méritos, haber sido Recaudador del Estado, Provincia o Municipio, sin falta, estar diplomado en materia recaudatoria.

El premio de cobranza será el 5% a la baja, con participaciones en los recargos, según Reglamento y premios

por exceder del 95% en voluntaria.

La garantía provisional para tomar parte en el Concurso será de 16.882 pesetas, la garantía definitiva, de 168.816 ptas. El Contrato se formalizará por un año, prorrogable por otros sucesivos.

Un tercio de la fianza se prestará en metálico o en Títulos de la Deuda Pública y dos tercios, podrán serlo mediante Póliza de Seguro de Crédito y Caucción, o mediante otra fórmula admitida en derecho.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en pliego cerrado con la siguiente leyenda: Proposición para el Concurso convocado por el Ayuntamiento de Valdefresno con objeto de adjudicar el Servicio de Recaudación Municipal. En el interior del pliego, se hallará el resguardo de fianza provisional, declaración jurada de no hallarse incurso en causas de incapacidad e incompatibilidad y los justificantes de los méritos que alegue el concursante.

La presentación de pliegos, se hará en el Registro General en horas de 10 a 14, durante los diez días hábiles siguientes a la publicación de este Pliego en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La apertura de las plicas se hará en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 12 horas del día siguiente hábil de aquel en que termine el plazo de presentación de las mismas.

La Mesa, estará constituida por el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y Secretario de la Corporación.

La Mesa consignará el resultado del Concurso, y la Corporación en Pleno, llevará a cabo la contratación, previos los informes oportunos.

El adjudicatario, no adquirirá derecho alguno, ni existirá relación de dependencia.

El Recaudador-Agente Ejecutivo, tendrá como Jefe inmediato al Depositario de esta Corporación, y el Sr. Interventor ejercerá la fiscalización del Servicio según Ley.

Se entiende, con la facultad para nombrar personal auxiliar y dichos nombramientos habrán de ser ratificados por la Corporación. Estos Agentes, tampoco consolidarán derecho alguno, como tales.

El Recaudador-Agente Ejecutivo, vendrá obligado a rendir las cuentas de su gestión, siempre que el Alcalde, la Comisión Permanente o el Ayuntamiento Pleno, se lo exijan; y de un modo regular cada seis meses, en la forma prevista en el Reglamento General de Recaudación.

Diariamente ingresará lo recaudado en la cuenta restringida de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León.

La fianza quedará afecta a las responsabilidades del Recaudador o de sus agentes.

En la Oficina del Ayuntamiento podrán informarse durante las horas

de 10 a 14, del contenido total del Pliego de condiciones.

MODELO DE PROPOSICION

D., con domicilio en, provisto del D. N. I. n.º, expedido en, en plena posesión de su capacidad jurídica y obrar, en nombre propio, toma parte en el Concurso para el Servicio de Recaudación Municipal por gestión directa, en periodos, voluntario y ejecutivo, para la cobranza de valores en recibo y certificaciones de débito, del Ayuntamiento de Valdefresno, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º ... de fecha, a cuyo efecto, hace constar: Ofrece realizar el Servicio por el %, de los valores de cargo. Declara, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que le son de aplicación. Acompaña resguardos de la fianza provisional y copia de los documentos que acreditan su derecho. Se obliga al cumplimiento de las Bases de este Concurso y cuantos preceptos del Reglamento de Contratación y Recaudación le afecten. Acepta cuantas obligaciones se derivan de este Contrato.

Valdefresno, de de 1974.
Firma.

Valdefresno, a 13 de Agosto de 1974.—El Alcalde. Fdo.—Ilidio Alonso Rueda.

4275 Núm. 1789.—770,00 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Canales

Por esta Junta Vecinal se tramita expediente para la cesión gratuita de 2.413 m.² de la finca rústica de propios «El Regache», al Estado (Ministerio de Obras Públicas), para la construcción de viviendas para camineros y nuevas para el parque de maquinaria.

En virtud de lo dispuesto en el apartado g) del art. 96 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, se abre información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en este BOLETIN OFICIAL para que las personas interesadas puedan interponer las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al señor Presidente de esta Junta Vecinal.

Canales, a 8 de agosto de 1974.—El Presidente, Angel Fernández. 4254

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia de Astorga

Don Ignacio Gallejos Tejero, accidental Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad de Astorga y su Partido, por licencia del titular.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, con el núm. 88/74, se instruye

expediente de dominio, a instancia de D. Agustín Gutiérrez Velasco, de 70 años, casado con D.^a M.^a Dolores Pardo del Amo, industrial y vecino de esta ciudad, Plaza de España n.º 2, a fin de que, con reanudación del tracto registral interrumpido inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad de este Partido la totalidad del piso 1.º de la casa n.º 2, de la Plaza de España de esta ciudad, de que es dueño en pleno dominio y que a continuación se describe:

Piso primero de la casa situada en la Plaza de España, n.º 2, de esta ciudad de Astorga, que ocupa una extensión aproximada de 256 metros con 50 centímetros cuadrados, y se compone de once habitaciones, cocina, despensa, cuarto de aseo y dos galerías y pasillos. Linda: por su frente o entrando, con caja de escalera de acceso y casa de D. Valentín del Hoyo Valdeón; derecha entrando, con proyección en altura de la Plaza de su situación, o sea, de España; izquierda entrando, con patio del inmueble y más de herederos de D. Román Crespo, y espalda los de D. Santiago Blanco Sampedro. Le corresponde una cuota de participación en los elementos y gastos comunes de un veinticinco por ciento.

Le pertenece dicho inmueble o piso al solicitante por compra a Doña Aurelia Pozos Prieto, asistida de su esposo D. Ramiro de Vega Fuertes, vecinos de Valladolid, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de esta ciudad, el día 4 de enero del año en curso 1974, bajo el núm. 19 de su protocolo. Está amillarado a favor del solicitante y está libre de cargas. El resto del edificio donde está ubicado el piso objeto del expediente, pertenece en pleno dominio al solicitante.

El piso objeto del expediente está inscrito en el Registro de la Propiedad de este Partido a favor de Doña Julia del Egido Casado y su esposo D. Santiago Alonso Criado, difuntos, inscripciones primera y doceava, practicadas respectivamente en el folio 26 del Tomo 334 del Archivo, libro 18 de Astorga, y folio 84 del Tomo 766 del Archivo, libro 42 del Ayuntamiento de Astorga, datando dicha inscripción de más de 50 años.

Y conforme tengo acordado en resolución del día de la fecha dictada en dicho expediente se cita por medio del presente a los herederos o causahabientes de los titulares registrales inscritos, D.^a Julia del Egido Casado y su esposo D. Santiago Alonso Criado, cuyos domicilios se ignoran, y a los herederos causahabientes de la difunta D.^a M.^a Rosa Pozos Prieto, a favor de quien aparece amillarado un piso en la edificación donde está ubicado el que es objeto de inscripción, también desconocidos. E igualmente se cita y convoca a cuantas personas ignoradas y de domicilio desconocido puedan causar perjuicio

la inscripción solicitada, a fin de que, tanto los citados como convocados puedan comparecer ante este Juzgado, —caso de interesarles—, dentro de diez días contados desde el siguiente de su publicación, para alegar cuanto a su derecho convenga en el expediente de dominio de referencia. También se cita a los propios fines y por el mismo plazo a los herederos o causahabientes de Don Román Crespo y D. Santiago Blanco Sampedro, difuntos, en domicilio ignorado, como titulares de finca colindante con el piso objeto de inscripción por la parte izquierda entrando y espalda, respectivamente.

Dado en Astorga, a seis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. Fdo. Don Ignacio Gallejos Tejero.—El Secretario (ilegible).

4277 Núm. 1788.—583,00 ptas.

Don José-Manuel Sieira Miguez, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

HAGO SABER: Que según tengo acordado en resolución del día de la fecha dictada a instancia del actor, en el trámite del procedimiento de apremio en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 43/70, a instancia de D. Amado Cordero Quintana, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valdeviejas, representado por el Procurador D. José-Avelino Pardo del Río, contra D. Otilio Díez López, mayor de edad, casado con D.^a Antonia Ramos Romeda, industrial, vecino que fue de León, hoy en ignorado paradero, sobre pago de 25.000 ptas., de principal, otras 247 ptas., de gastos de protesto y otras 15.253 ptas., calculadas para intereses y costas, por medio del presente se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación, el inmueble embargado al demandado y que a continuación se describe:

“Un terreno regadío, en término municipal de Valdefresno y su anejo de Santibáñez del Porma, al sitio de “La Cerra” de una Hectárea, tres áreas y setenta y cinco centiáreas de extensión, Linda Norte, acequia que la separa de la núm. 76 propiedad de D. Julio Díez López; Sur, la número 74 de Nicasio Villa Rodríguez y Casio Rábano; Sureste, la núm. 77 de Matías Martínez Gutiérrez; Oeste, casco urbano y acequia que la separa del camino de Santibáñez a Santa Olaja del Porma. Es la finca núm. 75, polígono 2 del plano de Concentración. Tasada pericialmente en trescientas veinticinco mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve de octubre próximo a las doce de sus horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El inmueble reseñado sale a

venta en pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del importe de su tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja expresada.

3.ª Todo postor habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del precio de tasación, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a licitación.

4.ª La finca reseñada sale a subasta sin haberse suplido previamente la falta de aportación de los títulos de su propiedad, lo que deberá ser cumplido con arreglo a derecho.

5.ª Todas las cargas anteriores o que fueren preferentes al crédito del actor-ejecutante quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad y obligaciones que de las mismas se derivan.

Dado en Astorga, a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—Fdo. D. José-Manuel Sieira Miguez.—El Secretario (firma).

4276 Núm. 1787.—462,00 ptas.

Juzgado de Instrucción de Sahagún

Don Lope del Barrio Gutiérrez, Juez de Instrucción accidental de Sahagún y su partido.

Por medio del presente, se cita a D.^a Eloína Rodríguez González, cuyas demás circunstancias se ignoran, a no ser que se dijo era natural de Igüeña, de esta provincia, en cuya localidad ha resultado desconocida, por lo que se ignora su actual domicilio, la cual resultó lesionada en accidente de circulación, al parecer, el día 23 de julio último, para que dentro del plazo de diez días, contados desde el en que este edicto haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de mi cargo, cualquier día hábil, dentro de las horas de audiencia (de diez treinta a trece treinta horas), al objeto de prestar declaración sobre la forma y modo en que se originó las lesiones que padece o ha padecido, en las diligencias previas que me hallo instruyendo con el núm. 59 del año actual, y al propio tiempo ser reconocida por el Médico Forense, acerca del estado de dichas lesiones, con apercibimiento que, de no comparecer dentro de expresado plazo, la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo y para el caso de que dicha lesionada no comparezca ante este Juzgado dentro del plazo antes señalado, por medio del presente, se la hace el ofrecimiento de las acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Sahagún, a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—Lope del Barrio.—El Secretario acctal. (ilegible).

Juzgado Municipal de Ponferrada

Don Antonio Santos Vallejo, Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en juicio de faltas número 361/74, sobre lesiones de Tomás Ruiz González y otro, en agresión, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Ponferrada, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro. Vistos por el señor D. Manuel Barrio Alvarez, Letrado, Juez Municipal sustituto, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 361 de 1974, en el que son partes: el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de una parte Tomás Ruiz González y José Antonio Amoedo Ansia, y de la otra Luis Manuel Pereira Faria, Antonio Texeira de Araujo y Armando Campo Rodrigo, todos mayores de edad, y domiciliados en El Escobio, de Páramo del Sil, portugueses los tres últimos; sobre reuerta, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Texeira de Araujo y Armando Campos Rodrigo, como autores de la falta expresada, a sendas penas de tres días de arresto menor, y costas por mitad entre ambos y a que el primero indemnice a Tomás y el segundo a José Antonio, en 500 pesetas, por los perjuicios respectivos.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Barrio.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los condenados Antonio Texeira de Araujo y Armando Campos Rodrigo, por su ignorado paradero, expido y firmo la presente en Ponferrada, a trece de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—Antonio Santos Vallejo. 4280

*★

Don Antonio Santos Vallejo, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal de Ponferrada, en funciones de Secretario.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 398/74, sobre imprudencia de circulación con resultado de daños, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Ponferrada, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro. Vistos por el señor D. Manuel Barrio Alvarez, Letrado, Juez Municipal sustituto, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 398 de 1974, en el que son partes: el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, de una, Aquilino López Abella, vecino de Avilés, representado por el Procurador D. Antonio Quintaniella Padín, y Francisco Rancano Meilán, de Las Ventas de Albares; de otra, Francisco Cueto Díez, de esta vecindad, calle General Vives, 16, 3.º C, y José Santiso Losada, de Cuatro-

vientos, calle Delicias, núm. 10-1.º; sobre imprudencia de circulación, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Luis Santiso Losada, como autor de la falta expresada, a 400 pesetas de multa en papel de pagos e indemnización al perjudicado Aquilino López en 83.390 pesetas por daños materiales, y en 50.000 pesetas por perjuicios de paralización y costas, con responsabilidad civil subsidiaria a cargo de Francisco Cueto Díez.—Y dado el ingente trabajo que pesa sobre el Juzgado se habilitan los días precisos de agosto para notificaciones de esta. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Barrio. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado José Luis Santiso Losada y al responsable civil subsidiario Francisco Cueto Díez, por su ignorado paradero, expido y firmo la presente en Ponferrada, a trece de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—Antonio Santos Vallejo. 4279

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo Sr. Magistrado Juez de Instrucción número dos de los de León, por la presente se cita al propietario de un Seat 850, que el día 6 de julio pasado se hallaba aparcado en una calle de esta capital y del que sustrajeron una chaqueta de punto blanca, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, para recibirle declaración. Igualmente por medio de la presente, se le hace el ofrecimiento de las acciones del art. 109 de la Ley de E. Criminal. Así está acordado en diligencias previas 633/974, por hurto.

León, 14 de agosto de 1974.—El Secretario, Juan Aladino Fernández. 4296

Requisitoria

Miguel Cueto Rodríguez, hijo de Antonio y de Inés, natural de Santas Martas, provincia de León, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro setecientos cincuenta milímetros, domiciliado últimamente en Avda. Fernández, núm. 61, con sus padres, y 430 Mass. 372 Indianapolis-Indiana 46204. EE. UU., sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta 761 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado de esta Caja de Recluta ante el Juez Instructor D. Justino Tovar Arienza, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León, 17 de agosto de 1974.—El Juez Instructor, Justino Tovar. 4301

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Leonardo Bris Montes, en funciones de la número dos de esta ciudad, Magistrado de Zamora.

Hace saber: Que en autos 1.703/73, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes:

Sentencia.—En León, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Zamora D. Leonardo Bris Montes, los presentes autos de juicio laboral seguidos entre partes de de una como demandante Eugenio Fernández Quintana, asistido del Letrado D. Juan Morano, de otra como demandados Secundino Fernández González, representado por el Letrado D. Ramón Quiroga; Mutualidad Laboral de la Construcción, y Mutualidad Nacional de los Trabajadores Ferroviarios, representada por el Letrado D. Luis L. Dóriga; RENFE, representada por el Procurador D. Serafín Ferrero, asistido del Letrado D. Octavio Roa; M. Z. O. V., representada por D. Miguel Díez-Tena Feito; Juan Antonio Iglesias Iglesias, Fondo de Garantía, y Servicio de Reaseguro, no comparecientes en juicio sobre accidente de trabajo y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Eugenio Fernández Quintana, debo declarar y declaro que las lesiones sufridas por el actor en 11 de agosto de 1973, son derivadas de accidente de trabajo, declarando el derecho del actor a percibir desde el 12 de agosto de 1973, el 75 % de 480 pesetas y la asistencia sanitaria precisa para su curación en tanto dure su situación de incapacidad laboral transitoria, condenando a hacer efectivas estas prestaciones a Antonio Iglesias Iglesias y para el caso de insolvencia sucesivamente y por el siguiente orden a Secundino Fernández González, M. Z. O. V. y Fondo de Garantía. Absolviendo al resto de los demandados.

Se advierte a las partes que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación a la empresa Juan Antonio Iglesias Iglesias, actualmente en paradero ignorado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—Leonardo Bris Montes.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 4231